

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° **112-0089** del 15 de enero de 2019, se **RENOVO Y MODIFICO LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución N° **131-0885** del 21 de octubre de 2009, modificada por la Resolución N° **131-0324** del 12 de mayo de 2017, a la sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S.**, con Nit 900.231.957-9, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71.778.860**, en beneficio del predio con FMI 01841624, denominado **GRANJA SANDRA MILENA**, ubicada en la vereda El Chocho (La Milagrosa), del municipio de Marinilla.

Que por medio del escrito con radiado N° **131-5759** del 11 de julio de 2019, el señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S.**, solicito una modificación de la concesión de aguas superficiales, en el sentido de aumentar el caudal inicialmente otorgado para el cultivo de gulupa que se proyecta implementar, a la cual mediante oficio N° **130-4420** del 01 de agosto de 2019 se le requirió al usuario para que presentara la siguiente información complementaria:

"(...)

1. *PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA — PUEAA para el periodo 2019-2029 de acuerdo al F-TA-50 V.04, que se anexa con la presente actuación administrativa.*
2. *Presentar copia de la cedula de ciudadanía de los representantes legales de la sociedad SAN JOSE INVERSIONES S.A.S y la ASOCIACION PROMOTORA DE VIDA APOSTOLICA.*

"(...)"

Que a través del escrito con radicado N° **131-2063** del 27 de febrero de 2020, el usuario presento el Plan de Ahorro y Uso Eficiente de Agua de la granja Sandra Milena.

Que mediante Resolución N° **112-2735** del 28 de agosto de 2020, se levantó desde el primero (01) de septiembre de 2020, la suspensión de términos declarada a través de la Resolución N° **112-0984** del 24 de marzo de 2020, aclarada y complementada por la Resolución N° **112-1130** del 01 de abril de 2020, por medio de la cual se suspenden unos términos procesales y se toman otras determinaciones., con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el Covid-19.

Que una vez revisada la información presentada por el usuario a través del escrito con radicado N° **131-2063** del 27 de febrero de 2020, por medio del oficio N° **130-6162** del 10 de noviembre de 2020, se les requirió para que en el término de quince (15) días calendario, presentara información fundamental para la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y que al mismo tiempo es requerida para alimentar el Sistema de Información del Recurso Hídrico (SIRH) en la plataforma administrada por el IDEAM.

Que a través del escrito con radicado N° **131-10221** del 23 de noviembre de 2020, el señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S.**, presentó una solicitud de prórroga por el termino de quince (15) días calendario para dar cumplimiento a lo requerido en el oficio N° **130-6162** del 10 de noviembre de 2020, la cual se concedió mediante el Auto N° **112-1453** del 14 de diciembre de 2020.

Que mediante el escrito con radicado N° 131-11388 del 30 de diciembre de 2020, el señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S.**, presento el Plan de Ahorro y Uso Eficiente de Agua de la granja Sandra Milena, a la cual por medio del oficio N° PPAL-CS-00218 del 14 de enero de 2021, se le requirió nuevamente para que presentara el PUEAA, en el formato F-TA- 50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04.

Que por medio del escrito con radicado N° **R_VALLES-CE-016665** del 01 de febrero de 2021, el señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S.**, presento el Plan de Ahorro y Uso Eficiente de Agua – PUEAA.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución N° **131-0885** del 21 de octubre de 2009 y renovada bajo la Resolución N° **112-0089** del 15 de enero de 2019, solicitada a la sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S.**, con Nit 900.231.957-9, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.778.860, en el sentido de aumentar el caudal inicialmente otorgado para el cultivo de gulupa que se proyecta implementar, en beneficio del predio con FMI 01841624, denominado **GRANJA SANDRA MILENA**, ubicada en la vereda El Chocho (La Milagrosa), del municipio de Marinilla, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° **131-5759** del 11 de julio de 2019 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo. Téngase en cuenta que el Plan de Ahorro y Uso Eficiente de Agua – PUEAA, fue evaluado mediante el Informe Técnico N° **IT-04164** del 16 de julio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal de Marinilla, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

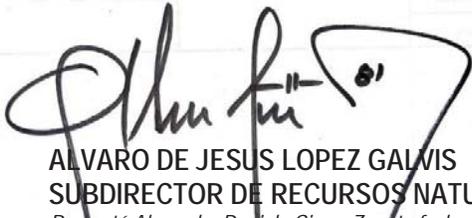
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata fecha: 21/07/2021 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05440.02.06801.

Proceso: Renovación Concesión de Aguas